JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

80

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-001-2019-00279-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandada:	Christian Paul Vidal Ramírez.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00430

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Este Despacho, teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, ***autoridad judicial***, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***,*** Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

> *"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*
>
> *Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."*

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y* ***agilizar*** *el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*".* (Se resalta).

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a69a21fc5726a272b8bf12aaa89dd34cce0ddfe97ea742f172c28298cb8ec1f**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

677

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-001-2020-00549-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Jhon Hader Muñoz y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00431

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de $48.939.049, hasta el 06 de diciembre de 2022, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 132207326190, y por la suma de $7.412.300, hasta el *31 de noviembre de 2022*, respecto de la obligación contenida en el pagaré No.30020334126, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b382a255338dfab807d7146e050dacb1009677425dd9f52d153e57b720d71959**
Documento generado en 04/02/2023 09:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

71

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-003-2011-00599-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandada:	Clara Inés Romero
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	No.00159

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Cali*, en el que informa que dentro de la acción de tutela interpuesta por el **Centro Comercial Rio Cauca P.H.**, se resolvió dejar sin efecto el embargo de los bienes y/o remanentes comunicados por el *Juzgado Noveno Civil del Circuito,* mediante oficio 1475 e fecha 26 de septiembre de 2013, para el proceso con radicado 03-2011-00599. Se advierte que revisado el proceso no se aprecia dentro del misma solicitud alguna de remanentes. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al ***Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Cali*****,** a fin de informarle que atendiendo lo comunicado mediante oficio No.025 del 20 de enero de 2023, dentro de la acción de tutela interpuesta por *Centro Comercial Rio Cauca* PH., contra dicho Juzgado, y una vez revisado el proceso con radicado 03-2011-00599-00, no se encontró solicitud alguna de remanentes allegada por el *Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali*, asimismo, se le pone en conocimiento que el presente proceso, se encuentra terminado por desistimiento tácito, según auto No.1040 de fecha 16 de mayo de 2017

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bddbc156bf9023220d1e80feadccc9e881267e4969a8a8a160dfeab9ea40e0bb**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

108

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-003-2019-00309-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Félix Humberto Gómez Valencia
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00432

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para una aclaración respecto del nombre de beneficiario de unos depósitos judiciales, el Juzgado estimando procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

Único: ACLARAR el numeral 1 del Auto Interlocutorio No.0103 del 18 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el nombre completo del beneficiario de los depósitos judiciales es *BANCO POPULAR S.A.* identificado con Nit. No. 860.007.738-9. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago, bajo la observancia de lo aclarado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee8676037c901c7c8e9740b29872a6298cf388c33447f6b22d33666ab5c7dfe**

Documento generado en 04/02/2023 09:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

93

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-004-2020-00306-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado:	Antonio Euler Gómez Moreno
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00433

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para una aclaración en cuanto al valor de los depósitos judiciales respecto de los cuales se ordenó el pago y la cédula de uno de los beneficiarios. El Juzgado estimando procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

1.- ACLARAR el numeral 4 del Auto Interlocutorio No.0169 del 23 de enero de 2023, en el sentido de indicar que, los valores por los cuales se debe fraccionar el depósito Judicial No.469030002830693 son: a.) $831.839 y, b.) 112.699.

2.- ACLARAR el numeral 5 del Auto Interlocutorio No.0169 del 23 de enero de 2023, en el sentido de indicar que, el número de identificación del beneficiario, señor *ANTONIO EULER GOMEZ MORENO*, es **6.154.711.** En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago, bajo la observancia de lo aclarado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e614a401e27765aac19efcd55c153c712ecece23dd0c9a3d0754cd2ac59e10b**

Documento generado en 04/02/2023 09:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

52

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-004-2021-00341-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Henry Peña Benítez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00434

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO del solicitante que, una vez verificado el Portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales disponibles para la conversión.

2.- Prevenir al apoderado del extremo demandante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed313c14163440ee04c2c5c7c8589562e491b2a8687adfa12de296661737ac00**

Documento generado en 04/02/2023 09:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Articulo 461 C.G. del P.)

134

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-005-2021-00565-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Federico Jaramillo Ramírez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00435

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinarios, son:

a.) El Oficio No. 1569 del 25 de agosto de 2021, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a poseer a cualquier título el demandado señor FEDERICO JARAMILLO RAMIREZ identificado con c. de c. No. 1.130.588.072, dirigido a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA S.A., BANCO BCSC.

b.) El Oficio No. 646 del 11 de mayo de 2022, que comunicó el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.370-989069 y 370-989522, de propiedad del demandado señor FEDERICO JARAMILLO RAMIREZ identificado con c. de c. No.1.130.588.072, dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

c.) La medida comunicada mediante Auto Interlocutorio No.2692 del 10 de agosto de 2022, que decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado FEDERICO JARAMILLO RAMIREZ, identificado con c. de c. No. 1.130.588.072, dirigido al pagador DISPEL S.A.S.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, ***pagaduría***, ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos,*** C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*".* (Se resalta).

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9666825e2b15dc1b5353d7650bdc4ff0ab11b90be39bef9add87f291f2b12719**
Documento generado en 04/02/2023 09:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

132

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-005-2022-00416-00
Demandante:	Fondo De Empleados Sociedad De Inversiones De La Costa Pacífica
Demandado:	Omar Alonso Córdoba Sandoval
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00436

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están liquidando las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora únicamente por la suma de $4.756.192 hasta el 29 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feadb7aa1bd41d1bd38ca406a30cf112564b9a59f0368030a2aa941449951c41**

Documento generado en 04/02/2023 09:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

49

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2019-00756-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: María Elba Mejía Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00437

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 06 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso,

CAPITAL		
VALOR	$ 37.443.817,00	
FECHA DE INICIO		27-sep-19
FECHA DE CORTE		6-feb-23
TOTAL MORA	$ 32.314.763	
SALDO CAPITAL	$ 37.443.817	
DEUDA TOTAL	$ 69.758.580	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 873.938,69	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 793.808,92
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 1.664.003,23	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 790.064,54
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 2.450.323,39	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 786.320,16
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 3.232.899,16	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 782.575,78
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 4.026.708,08	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 793.808,92
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 4.816.772,62	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 790.064,54
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 5.595.604,01	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 778.831,39
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 6.355.713,50	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 760.109,49
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 7.112.078,60	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 756.365,10
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 7.868.443,71	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 756.365,10
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 8.632.297,57	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 763.853,87
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 9.399.895,82	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 767.598,25
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 10.156.260,92	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 756.365,10
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 10.905.137,26	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 748.876,34
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 11.639.036,08	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 733.898,81
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 12.365.446,13	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 726.410,05
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 13.103.089,32	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 737.643,19
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 13.833.243,75	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 730.154,43
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 14.559.653,80	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 726.410,05
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 15.282.319,47	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 722.665,67

jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 16.004.985,14	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 722.665,67
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 16.727.650,81	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 722.665,67
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 17.454.060,86	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 726.410,05
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 18.176.726,53	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 722.665,67
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 18.895.647,81	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 718.921,29
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 19.622.057,86	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 726.410,05
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 20.355.956,68	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 733.898,81
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 21.097.344,25	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 741.387,58
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 21.861.198,12	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 763.853,87
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 22.632.540,75	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 771.342,63
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 23.426.349,67	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 793.808,92
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 24.242.624,88	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 816.275,21
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 25.085.110,76	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 842.485,88
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 25.961.296,08	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 876.185,32
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 26.871.180,83	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 909.884,75
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 27.825.998,17	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 954.817,33
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 28.818.259,32	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 992.261,15
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 29.851.708,67	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 1.033.449,35
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 30.948.812,50	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 1.097.103,84
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 32.087.104,54	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 1.138.292,04
feb-23	28,84	43,26	3,04			$ 33.225.396,58	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 227.658,41
mar-23	28,84	43,26	3,04			$ 33.225.396,58	$ 0,00	$ 37.443.817,00		$ 0,00	$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c948a7f69a3d62e4f1cc526b8d807647fffcfa2d43beeac2db5aaa76ceb4eb0**

Documento generado en 04/02/2023 09:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

302

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-006-2022-00168-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Emir Andrés Castillo Bermúdez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00438

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de $88.096.923, hasta el 22 de noviembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057516c5c06b28dea9742848875c2f0c0f19fa2fb93de5945c0bfad44620f914**

Documento generado en 04/02/2023 09:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

134

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-007-2015-00644-00
Demandante:	Coop. Multiactiva Coopuniportuaria y otro.
Demandado:	Gloria Mejía Oliveros.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00439

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d1a2688100b4bc89ecb107f020368faefd45a33dc7f244985929288efdd083**

Documento generado en 04/02/2023 09:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00014-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Gladys Myriam Jaramillo de Perdigón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00440

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Por otra parte, ha solicitado el apoderado judicial del extremo actor, entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 06 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso,

CAPITAL		
VALOR	$ 10.000.000,00	
FECHA DE INICIO		30-nov-21
FECHA DE CORTE		6-feb-23
TOTAL MORA	$ 3.389.800	
TOTAL INTERES PLAZO	$1.400.000	
SALDO CAPITAL	$ 10.000.000	
SALDO INTERESES	$ 3.389.800	
DEUDA TOTAL	$ 14.789.800	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 196.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 196.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 394.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 198.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 598.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 204.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 804.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 206.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 1.016.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 212.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 1.234.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 218.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 1.459.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 225.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 1.693.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 234.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 1.936.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 243.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 2.191.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 255.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 2.456.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 265.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 2.732.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 276.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 3.025.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 293.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 3.329.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 304.000,00
feb-23	28,84	43,26	3,04			$ 3.633.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 60.800,00
mar-23	28,84	43,26	3,04			$ 3.633.000,00	$ 0,00	$ 10.000.000,00		$ 0,00	$ 0,00

2.-APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su Representante Legal *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c. de c. No. 25.529.619,

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002796160	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	$ 273.296,00
469030002796161	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	$ 273.296,00
469030002796162	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	$ 273.296,00
469030002796163	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	$ 273.296,00

$ 1.093.184,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: *lexcoopservicios@gmail.com*

5.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9257cd524cb8c51b2d9c076c070060b06405a8129482b4cbeb45f38a9e451b**

Documento generado en 04/02/2023 09:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

87

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-008-2019-00113-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	José Vélez Escobar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.0441

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de $49.640.305, hasta el 31 de enero de 2023, respecto de la obligación contenida en el pagaré No.4831613640142102, y por la suma de $85.527.812, hasta el 31 de enero de 2023, respecto de la obligación contenida en el pagaré No.407410069992, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f958ba58ea23b34033da28f495ac9859ab88553686dd0f90aa2472392894bb6**
Documento generado en 04/02/2023 09:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MEUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

123

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-008-2020-00179-00
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Demandado:	Maximiliano Florián Castro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No00442

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, presente una actualizada con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b5f835f1da2c7b5ba5dcc45a7092dc92ce04e2db01f8319f73be59dbe0dca7**

Documento generado en 04/02/2023 09:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

130

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-008-2021-00573-00
Demandante:	Resortes Hércules S.A.
Demandado:	Jhon Jarly González Mateus y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00443

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el Representante Legal de la entidad demandante ***RESORTES HERCULES S.A.***, informando que otorga poder a su abogada de confianza. Como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *LUZBIAN GUTIERREZ MARIN*, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.863.773 y portadora de la T.P. No. 31.793 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

DM

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b7a1b925befccf5956cef4da9e4adb867661a620e7546668950788a3899886**

Documento generado en 04/02/2023 09:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Articulo 461 C.G. del P.)

251

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-008-2021-00573-00
Demandante:	Resortes Hércules S.A.
Demandado:	Jhon Jarly González Mateus y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.0444

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinarios, son:

a.) La medida comunicada mediante Auto Interlocutorio No. 1774 del 28 de septiembre de 2021, que decretó el embargo y secuestro previo en bloque del establecimiento de comercio SERVIFRENOS LOS GONZALEZ JARLI DIRECCION COMERCIAL: AC 12 NRO. 80 A 16 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. MATRICULA NO: 02405541 DE 28/ENERO/2014 RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 31 DE MARZO DE 2021., de propiedad del demandado JHON JARLY GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.007.552.075, dirigido a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

b.) La medida comunicada mediante Auto Interlocutorio No. 1774 del 28 de septiembre de 2021, que decretó el embargo y secuestro preventivo del bien mueble vehículo CAMIONETA; PLACAS DKV 030; MODELO: 2013, de propiedad del demandado JHON JARLY GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.007.552.075, dirigido a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ,

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., ***Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte***, ***Cámaras de Comercio***, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*".* (Se resalta).

Radicación: 760014003-008-2021-00573-00
Demandante: Resortes Hércules S.A.
Demandado: Jhon Jarly González Mateus y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.0444

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac21b6daf4a3725f760e98a10e49943e5ce8f1963cfeefb43185764c005e38c9**
Documento generado en 04/02/2023 09:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-008-2022-00095-00
Demandante:	Banco de Bogotá s.a.
Demandado:	John Jairo Ortiz Giraldo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.04445

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de $38.515.820, hasta el 31 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61f33b5de5ec84e221784d3c368835b771f3d0d12e872ab8f21fe3a878bc685**
Documento generado en 04/02/2023 09:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

83

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-009-2018-00326-00
Demandante:	Coop. de Ahorro y Progresemos Ltda.
Demandado:	Diana Marcela Cerón Ruiz y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00446

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de $5.700.920, hasta el 31 de enero de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d9b3850703aa32e9941950af7cdaf9653acb8da0443859c2c563a188554509**

Documento generado en 04/02/2023 09:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

128

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-012-2012-00202-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Cesionario:	Central de Inversiones S.A.
Demandada:	Juan Pablo Delgado Rojas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00468

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre ***Banco Agrario de Colombia S.A*** y la entidad adquirente del crédito ***Central de Inversiones S.A. CISA.***

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Central de Inversiones S.A. CISA,** identificada con NIT. No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante abogada *NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO,* toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76

del C.G. del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3253cec4a1e0f4b443842f48e93fc59ebb18989f4675e66ad5f586c34e0e06**
Documento generado en 06/02/2023 06:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

168

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-012-2016-00866-00
Demandante:	Edificio Fuentes de la Bocha
Demandada:	Persides Hiladelfo Preciado
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00469

El *Operador en Insolvencia* abogado Luis Alfonso Muñoz Toro, conciliador del ***Centro de Conciliación Fundafas***, en el trámite de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de Insolvencia de *Persona Natural No Comerciante*, gestado por el señor PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑONEZ, y por tanto solicita se procede conforme a la ley 1564 del 2012.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone "*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: […] se suspenderán los procesos […] que estén en curso al momento de la aceptación*".

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deuda, aceptado el 24 de enero de 2023, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado el señor *PERSIDES HILADELFO PRECIADO QUIÑONEZ*, identificado con c. de c. No.12.912.369, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del P., y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al Conciliador *Luis Alfonso Muñoz Toro, del Centro de Conciliación Fundafas,* solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS* del demandado ***Persides Hiladelfo Preciado Quiñonez***. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación al correo luisalfonso.abogado@hotmail.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919dc21f764009680d344af8067086a07dd1c619c1230e23abf33b791cf98f9e**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

130

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-012-2020-496-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Aporte y Crédito Solidario
Demandado:	Yurani Rodríguez Romero
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00447

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho, y teniendo en cuenta el abono extraprocesal imputado por la parte demandante,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de $9.778.990, hasta el 31 de agosto de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49265223d48bd8efff571638f77a52c2d03d7452c991f83cf29ad47a443d62ca**
Documento generado en 04/02/2023 09:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

250

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-013-2013-00525-00
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Cesionario:	New Credit SAS
Demandado:	Mariela Ambuila Lucumi
Proceso:	Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio:	No.00448

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE FECHA DE REMATE, el día **07 de marzo de 2023** a las **9:00 a.m.,** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas DAZ-451**,** de propiedad de la demandada *MARIANELA AMBUILA LUCUMI,* identificada con C.C. No. 34.501.873**,** al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas DAZ-451, clase **AUTOMOVIL**, marca HYUNDAI, carrocería sedan, Línea ACCENT GL, color NEGRO, Modelo 2012, servicio particular**,** cilindraje 1.591 c.c.

Secuestrado por: *DIEGO FERNANDEZ PEREZ,* en representación de la sociedad *DHM SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.*, ubicado(a) en la Calle 72 No. 11c-24 de Cali. Teléfono: 8819430. Celular: 311 318 6606. A quienes se les requiere a fin de que rinda un informe pormenorizado de su gestión. ***Líbrese por secretaría el Oficio Correspondiente.***

Avalúo: $16.040.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo ($11.228.000)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo ($6.416.000)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo *j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

4.- REQUERIR nuevamente a la parte actora, a fin de que presente la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da03e185e013ddc3182230ae71b22fc471769c160f5e093c333709cced004758**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

203

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-013-2016-00803-00
Demandante:	Aurora García Sánchez
Demandada:	Vivian Raquel Torres y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00470

En atención al escrito anterior, allegado por el Representante legal del *Parqueadero CIJAD S.A.S*, en el que reporta la preliquidación del parqueadero del automotor de placas **JIK600** allí inmovilizado. De tal manera se advierte al solicitante que el pago de costos por servicios del parqueadero queda a cargo del extremo demandante desde la fecha de ingreso del vehículo hasta la fecha que se realice la diligencia de secuestro, con fundamento en lo establecido en el ***(numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002).*** Como quiera que por auto No.3525 de fecha 28 de septiembre de 2022 el proceso se terminó por desistimiento tácito, sin condena en costas, y como el vehículo está secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por el Representante Legal del *parqueadero CIJAD S.A.S*, en el cual presenta liquidación por costos de parqueadero del vehículo de placas **JIK600,** causados desde la fecha de ingreso 21 de mayo de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2022. Asimismo, se indica al interesado que el cobro debió efectuarse al demandante en la diligencia de secuestro del bien.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28643f250aec6ea27e4130cfe037df4128363c303ac89e229776aa370bc098a2**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

151

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-013-2017-00809-00
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro
Demandada:	Teresa Ramos Caraballo
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio:	No.00471

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-304748**, por valor de **$121.620.000** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, pase la actuación al área de ***gestión de archivo*** para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac6b9fa482cbf22728c2a25901caa90f998da11565aa9fcb8f68c6ded6ffab9**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

362

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-013-2020-00408-00
Demandante:	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Bussiness International Consulting S.A.S.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00449

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, allegada por el apoderado judicial del Subrogatario *Fondo Nacional de Garantías* FNG, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, no obstante, se está liquidando un rubro denominado ***gastos judiciales***, sin ser el momento procesal oportuno para tal fin.

Por otra parte, el apoderado judicial de la entidad demandante *BANCO ITAU S.A.*, solicita dar trámite a una liquidación del crédito presentada con anterioridad, pero se observa que, dicha liquidación ya fue atendida mediante Auto Interlocutorio No.4585 del 12 de diciembre de 2022. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por el *Subrogatario Fondo Nacional de Garantías*, por la suma total de $40.073.059 hasta el 07 de octubre de 2022, exceptuando el valor de los *gastos judiciales*, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.4585 del 12 de diciembre de 2022, cuya notificación se surtió a las partes por Estado No.095 del día 13 del mismo mes y año, requiriendo al apoderado actor para que presentara una liquidación actualizada, con fecha de corte a su presentación, donde se reflejara como abono a la obligación, la suma derivada del pago de la garantía, sin que a la fecha haya atendido el requerimiento del Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b868d00785b765dac949ca9a40697737280395ce16c823988533d245111fe62**
Documento generado en 04/02/2023 09:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

78

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00366-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Oscar Hernán Taborda Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00450

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 06 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso,

a.)

CAPITAL		
VALOR	$ 29.189.993,00	
FECHA DE INICIO		6-may-22
FECHA DE CORTE		6-feb-23
TOTAL MORA	$ 6.801.852	
SALDO CAPITAL	$ 29.189.993	
DEUDA TOTAL	$ 35.991.845	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 1.165.848,32	$ 0,00	$ 29.189.993,00		$ 0,00	$ 656.774,84
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 1.848.894,16	$ 0,00	$ 29.189.993,00		$ 0,00	$ 683.045,84
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 2.558.210,99	$ 0,00	$ 29.189.993,00		$ 0,00	$ 709.316,83
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 3.302.555,81	$ 0,00	$ 29.189.993,00		$ 0,00	$ 744.344,82
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 4.076.090,62	$ 0,00	$ 29.189.993,00		$ 0,00	$ 773.534,81
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 4.881.734,43	$ 0,00	$ 29.189.993,00		$ 0,00	$ 805.643,81
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 5.737.001,23	$ 0,00	$ 29.189.993,00		$ 0,00	$ 855.266,79
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 6.624.377,01	$ 0,00	$ 29.189.993,00		$ 0,00	$ 887.375,79
feb-23	28,84	43,26	3,04			$ 7.511.752,80	$ 0,00	$ 29.189.993,00		$ 0,00	$ 177.475,16
mar-23	28,84	43,26	3,04			$ 7.511.752,80	$ 0,00	$ 29.189.993,00		$ 0,00	$ 0,00

b.)

CAPITAL		
VALOR	$ 9.189.993,00	
FECHA DE INICIO		6-may-22
FECHA DE CORTE		6-feb-23
TOTAL MORA	$ 2.141.452	
SALDO CAPITAL	$ 9.189.993	
DEUDA TOTAL	$ 11.331.445	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 367.048,32	$ 0,00	$ 9.189.993,00		$ 0,00	$ 206.774,84
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 582.094,16	$ 0,00	$ 9.189.993,00		$ 0,00	$ 215.045,84
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 805.410,99	$ 0,00	$ 9.189.993,00		$ 0,00	$ 223.316,83
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 1.039.755,81	$ 0,00	$ 9.189.993,00		$ 0,00	$ 234.344,82
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 1.283.290,62	$ 0,00	$ 9.189.993,00		$ 0,00	$ 243.534,81
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 1.536.934,43	$ 0,00	$ 9.189.993,00		$ 0,00	$ 253.643,81
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 1.806.201,23	$ 0,00	$ 9.189.993,00		$ 0,00	$ 269.266,79
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 2.085.577,01	$ 0,00	$ 9.189.993,00		$ 0,00	$ 279.375,79
feb-23	28,84	43,26	3,04			$ 2.364.952,80	$ 0,00	$ 9.189.993,00		$ 0,00	$ 55.875,16
mar-23	28,84	43,26	3,04			$ 2.364.952,80	$ 0,00	$ 9.189.993,00		$ 0,00	$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76475fec43c2e7421fc8e29918a5834eee7b7923351931db0c62b9326d22555**
Documento generado en 04/02/2023 09:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-014-2019-01094-00
Demandante:	Financiera Juriscoop S.A.
Demandado:	Johana Marlene Llanes Velasco
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00451

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de $12.558.555,98, hasta el 14 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed5c1e5a8fb791727678b1bf3b4eb99f0399fde9b667b20167cc15e178dd627**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

443

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-017-2010-00678-00
Demandante:	C. Multifamiliar Nueva Granada P.H.
Demandado:	Jefferson Mahecha González y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00452

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. No obstante, una vez realizado el respectivo control de legalidad, el Despacho encuentra que, una de las secuestres no tiene dentro del expediente su dirección de notificación física ni electrónica, tampoco un número de teléfono de contacto, lo cual imposibilitaría que eventuales postores interesados conocieran el bien objeto de la diligencia, y mas aun su posterior entrega. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- PREVIO a fijar fecha y hora para diligencia de remate, se requiere a la auxiliara de la justicia *DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ*, secuestre del bien inmueble (apartamento), a fin de que presente un informe pormenorizado de su gestión y estado del mismo, so pena de que el juzgado, proceda de oficio como en derecho corresponde con su relevo, sin perjuicio de las responsabilidades. Así mismo deberá la requerida actualizar su dirección de trabajo y correo electrónico.

2.- INSTAR a la peticionaria para que, en aplicación de su deber de colaboración con la Administración de Justicia, adelante las gestiones ante la secuestre referida, para que responda a los requerimientos de este Despacho.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fda789107a7918ed7c79deb827efe91ec86bb8783869769429e6cab46d09ddf**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

129

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-017-2015-00127-00
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandada:	Johan Manuel Medina Correa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.000472

En atención al escrito anterior, allegado por el Representante legal del *Parqueadero CIJAD S.A.S.*, en el que reporta la preliquidación de los costos del parqueadero por encontrarse el vehículo de placas **DLS092** allí inmovilizado. De tal manera se advierte al solicitante que el pago de costos por servicios del parqueadero queda a cargo del extremo demandante desde la fecha de ingreso del vehículo hasta la fecha en que se realice la diligencia de secuestro, con fundamento en lo establecido en el ***(numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002).*** Como quiera que por auto No.0487 de fecha 24 de febrero de 2021 el proceso se terminó por desistimiento tácito y no se condenó en costas, y el vehículo no fue secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por el Representante Legal del parqueadero CIJAD S.A.S, en el cual presenta liquidación por costos de parqueadero del vehículo de placas **DLS092,** causados desde la fecha de ingreso 9 de diciembre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4db4616bdc4c9ba82fa02638cb2131310887f09b668d211e776125ea818ffd2**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

718

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-018-2015-00260-00
Demandante:	Clínica Especializada del Valle P.H.
Demandado:	Luis Gregorio Rodríguez Peñuela y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00483

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE FECHA, el día **22 de marzo de 2023** a las **9:00 a.m.,** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de Luis Gregorio Rodríguez Peñuela y otros, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria No. 370-475854.

Descripción y Ubicación: Carrera 10 No.44A – 34 y/o Carrera 46 No.9C – 85 Consultorio 816 piso 8 Clínica Especializada del Valle.

Secuestrado por: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., Domicilio: Calle 5 oeste No. 27 – 25 B/ Tejares de San Fernando de Cali, teléfono 8889161 – 8889164, correo electrónico: *secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com*.

Nombre del Secuestre: NEHIL SANCHEZ, teléfono: 888 9161 – 317 5012499. A quienes se les requiere a fin de que rindan un informe pormenorizado de su gestión. Líbrese por secretaria el Oficio Correspondiente.

Avalúo: $126.600.000

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo ($88.620.000)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo ($50.640.000)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de

dependencia 760014303000) y remitirlas al correo *j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

4.- REQUERIR nuevamente a la parte actora, a fin de que presente la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el articulo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1d64c81698603a6597049eb28635d29f9c5f327e73c60b2ef08e513761ba84**

Documento generado en 06/02/2023 06:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2015-00728-00
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: José German Naranjo Zurieta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00453

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 06 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso,

CAPITAL		
VALOR	$ 7.939.003,00	
FECHA DE INICIO		31-mar-14
FECHA DE CORTE		6-feb-23
TOTAL MORA	$ 18.518.942	
TOTAL INTERES PLAZO	$ 1.099.588	
SALDO CAPITAL	$ 7.939.003	
DEUDA TOTAL	$ 27.557.533	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-14	19,63	29,45	2,17			$ 166.507,36	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 172.276,37
may-14	19,63	29,45	2,17			$ 338.783,72	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 172.276,37
jun-14	19,63	29,45	2,17			$ 511.060,09	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 172.276,37
jul-14	19,33	29,00	2,14			$ 680.954,75	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
ago-14	19,33	29,00	2,14			$ 850.849,41	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
sep-14	19,33	29,00	2,14			$ 1.020.744,08	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
oct-14	19,17	28,76	2,13			$ 1.189.844,84	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.100,76
nov-14	19,17	28,76	2,13			$ 1.358.945,61	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.100,76
dic-14	19,17	28,76	2,13			$ 1.528.046,37	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.100,76
ene-15	19,21	28,82	2,13			$ 1.697.147,13	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.100,76
feb-15	19,21	28,82	2,13			$ 1.866.247,90	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.100,76
mar-15	19,21	28,82	2,13			$ 2.035.348,66	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.100,76
abr-15	19,37	29,06	2,15			$ 2.206.037,23	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 170.688,56
may-15	19,37	29,06	2,15			$ 2.376.725,79	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 170.688,56
jun-15	19,37	29,06	2,15			$ 2.547.414,35	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 170.688,56
jul-15	19,26	28,89	2,14			$ 2.717.309,02	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
ago-15	19,26	28,89	2,14			$ 2.887.203,68	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
sep-15	19,26	28,89	2,14			$ 3.057.098,35	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66

oct-15	19,33	29,00	2,14			$ 3.226.993,01	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
nov-15	19,33	29,00	2,14			$ 3.396.887,68	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
dic-15	19,33	29,00	2,14			$ 3.566.782,34	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
ene-16	19,68	29,52	2,18			$ 3.739.852,61	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 173.070,27
feb-16	19,68	29,52	2,18			$ 3.912.922,87	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 173.070,27
mar-16	19,68	29,52	2,18			$ 4.085.993,14	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 173.070,27
abr-16	20,54	30,81	2,26			$ 4.265.414,60	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 179.421,47
may-16	20,54	30,81	2,26			$ 4.444.836,07	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 179.421,47
jun-16	20,54	30,81	2,26			$ 4.624.257,54	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 179.421,47
jul-16	21,34	32,01	2,34			$ 4.810.030,21	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 185.772,67
ago-16	21,34	32,01	2,34			$ 4.995.802,88	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 185.772,67
sep-16	21,34	32,01	2,34			$ 5.181.575,55	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 185.772,67
oct-16	21,99	32,99	2,40			$ 5.372.111,62	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 190.536,07
nov-16	21,99	32,99	2,40			$ 5.562.647,69	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 190.536,07
dic-16	21,99	32,99	2,40			$ 5.753.183,77	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 190.536,07
ene-17	22,34	33,51	2,44			$ 5.946.895,44	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 193.711,67
feb-17	22,34	33,51	2,44			$ 6.140.607,11	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 193.711,67
mar-17	22,34	33,51	2,44			$ 6.334.318,79	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 193.711,67
abr-17	22,33	33,50	2,44			$ 6.528.030,46	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 193.711,67
may-17	22,33	33,50	2,44			$ 6.721.742,13	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 193.711,67
jun-17	22,33	33,50	2,44			$ 6.915.453,81	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 193.711,67
jul-17	21,98	32,97	2,40			$ 7.105.989,88	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 190.536,07
ago-17	21,98	32,97	2,40			$ 7.296.525,95	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 190.536,07
sep-17	21,48	32,22	2,35			$ 7.483.092,52	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 186.566,57
oct-17	21,15	31,73	2,32			$ 7.667.277,39	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 184.184,87
nov-17	20,96	31,44	2,30			$ 7.849.874,46	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 182.597,07
dic-17	20,77	31,16	2,29			$ 8.031.677,63	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 181.803,17
ene-18	20,69	31,04	2,28			$ 8.212.686,90	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 181.009,27
feb-18	21,01	31,52	2,31			$ 8.396.077,86	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 183.390,97
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 8.577.087,13	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 181.009,27
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 8.756.508,60	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 179.421,47
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 8.935.136,17	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 178.627,57
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 9.112.969,84	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 177.833,67
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 9.288.421,80	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 175.451,97
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 9.463.079,87	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 174.658,07
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 9.636.944,03	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 173.864,17
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 9.809.220,40	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 172.276,37
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 9.980.702,86	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 171.482,46
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 10.151.391,43	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 170.688,56
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 10.320.492,19	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.100,76
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 10.493.562,46	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 173.070,27
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 10.664.251,02	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 170.688,56
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 10.834.145,69	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 11.004.834,25	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 170.688,56
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 11.174.728,91	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 11.344.623,58	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 11.514.518,24	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 11.684.412,91	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 169.894,66
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 11.852.719,77	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 168.306,86
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 12.020.232,73	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 167.512,96
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 12.186.951,80	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 166.719,06
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 12.352.876,96	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 165.925,16
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 12.521.183,82	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 168.306,86
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 12.688.696,79	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 167.512,96
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 12.853.828,05	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 165.131,26
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 13.014.989,81	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 161.161,76
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 13.175.357,67	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 160.367,86

jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 13.335.725,53	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 160.367,86
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 13.497.681,19	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 161.955,66
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 13.660.430,75	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 162.749,56
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 13.820.798,61	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 160.367,86
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 13.979.578,67	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 158.780,06
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 14.135.183,13	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 155.604,46
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 14.289.199,79	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 154.016,66
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 14.445.598,15	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 156.398,36
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 14.600.408,71	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 154.810,56
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 14.754.425,37	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 154.016,66
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 14.907.648,13	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 153.222,76
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 15.060.870,88	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 153.222,76
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 15.214.093,64	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 153.222,76
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 15.368.110,30	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 154.016,66
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 15.521.333,06	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 153.222,76
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 15.673.761,92	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 152.428,86
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 15.827.778,57	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 154.016,66
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 15.983.383,03	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 155.604,46
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 16.140.575,29	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 157.192,26
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 16.302.530,95	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 161.955,66
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 16.466.074,41	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 163.543,46
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 16.634.381,28	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 168.306,86
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 16.807.451,54	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 173.070,27
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 16.986.079,11	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 178.627,57
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 17.171.851,78	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 185.772,67
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 17.364.769,55	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 192.917,77
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 17.567.214,13	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 202.444,58
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 17.777.597,71	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 210.383,58
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 17.996.714,19	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 219.116,48
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 18.229.326,98	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 232.612,79
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 18.470.672,67	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 241.345,69
feb-23	28,84	43,26	3,04			$ 18.712.018,36	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 48.269,14
mar-23	28,84	43,26	3,04			$ 18.712.018,36	$ 0,00	$ 7.939.003,00		$ 0,00	$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc2f25458891d86c6d7ca80fbcd1e089195076961bd727f89724888f24de016**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

274

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-021-2016-00396-00
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Comunicaciones Meusburger y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00454

En atención al oficio y solicitud proveniente del Juzgado de origen, en el que informa sobre la terminación por desistimiento tácito y archivo del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que adelantó la demandada *MARYANNE ROJAS MEUSBURGER* y, en consecuencia, avoca conocimiento del trámite, por lo que solicita a esta dependencia judicial, informe sobre el estado actual del proceso y de la obligación. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- OFICIAR al juzgado de origen a fin de informarle que el estado actual del proceso es activo y en etapa de ejecución y que, desde su avocamiento, se ha ordenado el pago de los depósitos judiciales que se indican a continuación:

- *08 de agosto de 2018 por valor de $1.610.015, en favor del demandante Banco de Occidente*
- *08 de agosto de 2018 por valor de $1.610.015, en favor del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.*

Se informa también que, el valor de la última liquidación del crédito aprobada, asciende a la suma de $22.501.890, respecto del demandante Banco de Occidente, con fecha 08 de marzo de 2019 y, la suma de $17.584.160 respecto de la entidad subrogataria *Fondo Nacional de Garantías*, (cuyo crédito fue cedido a *CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.*), con fecha de 24 de julio de 2018.

2.- *PROCÉDASE* por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, con la facilitación del LINK y envío de copia del expediente de la referencia a la autoridad judicial requirente al correo electrónico *j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

3.- AGREGAR para que obre en el expediente, el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que informa sobre la notificación personal a la parte demandada y solicita su emplazamiento. Por intermedio del área encargada de la *Oficina de Apoyo para los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN*

DE SENTENCIAS DE CALI, procédase al envío de este memorial (documento No. 16 one-drive) al juzgado de origen, al correo electrónico antes indicado.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76227d9032dee7d2b21e6301f35e78b81c7a68f559d3179cf17bad2201e1bcaa**
Documento generado en 04/02/2023 09:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

151

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-021-2019-00112-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Cesionario:	Activos Financieros Novar S.A.S
Demandada:	Lina Marcela Ramos Sánchez y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00473

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo del vehículo que se encuentra embargado y secuestrado. Por ser útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placas IFZ 717, por valor de **$20.620.000** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, pase la actuación al área de ***gestión de archivo*** para que la parte interesada impulse lo pertinente.

3.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por el secuestre JAMES SOLARTE VELEZ, identificado con c. de c. No.6.400734 en el que informa que el vehículo de placas **IFZ 717**, desde enero 26 del 2023, se retiró del *Parqueadero Bodega JM*, lugar donde se dejó ubicado una vez realizada la diligencia de secuestro, siendo entregado para reducir costos bajo custodia, vigilancia y responsabilidad al señor Diego Fernando Forero Buitrago, identificado con c.c. No.16.378.256, por lo que dicho bien mueble se encuentra ubicado en la calle 9 A-No.44-35 de la ciudad de Cali, donde permanecerá inmovilizado hasta nueva orden.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

LRT

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991de7bf6935d01f0d5edc2a0da815bc4349fcd56d98f674dbf7911a4a44ab85**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

228

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-022-2014-00739-00
Demandante:	New Credit S.A.S. – Cesionario
Demandado:	Isley Beatriz Orozco.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00455

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428a73030f713924237e39963edc2aa14f5886f7c158329f41f28f7cd31d24b1**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

203

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-022-2020-00596-00
Demandante:	Conjunto Residencial Paraíso de Ciudad Jardín
Demandada:	Walter Gustavo Diaz Diaz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	No.00160

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- TENGASE por autorizado al señor CRISTIAN ANDRES CENSIO MUÑOZ, identificado con c. de c. No.1.144.206.439 para que retire el oficio de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-72165, para su pronto diligenciamiento.

2.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,*** se reproduzca el oficio No.326 de fecha 26 de febrero de 2020, comunicando la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-72165, Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f20ad6446dae497e9cb380c99ed40a974faefa2ee97885a192bc6d301069d44**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

235

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-023-2016-00367-00
Demandante:	Cooperativa Visión Futuro
Demandada:	Bernardo Enrique Díaz Castillo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00474

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,* en el cual informa que la solicitud de remanentes surtió efectos legales, por ser la primera comunicación que se allega al proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678e7a68b22e329a31dce590c5786742f5fbc5c316be78a5c5079b276507aee6**
Documento generado en 06/02/2023 06:12:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

197

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-023-2019-00309-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales
Demandada:	Jhon Freddy Mina Hurtado
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	No.00161

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,* en el que informa que el proceso con radicado 023-2019-00911 se encuentra terminado por pago total de la obligación. Decretando el levantamiento de las medidas cautelares correspondiente al embargo de los remanentes o bienes que le llegaren a quedar al demandado. Entiéndase cancelado el pedido de remanentes sobre los bienes del aquí demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f516bfacb4dc47267233c1af332bf557bcce6327e6bced0f5aa8d9499ffa5198**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

150

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-024-2013-00373-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandada:	Frank Jimmy Gómez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00475

En atención al escrito anterior, allegado por el Representante legal del *Parqueadero CIJAD S.A.S.*, en el que reporta la preliquidación de los costos del parqueadero por encontrarse allí inmovilizado el vehículo de placas **KIO317**. De tal manera se advierte al solicitante que el pago de costos por servicios del parqueadero corre a cargo del extremo demandante desde la fecha de ingreso del vehículo hasta la fecha en que se realice la diligencia de secuestro, con fundamento en lo establecido en el ***(numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002).*** Como quiera que por auto No.178 de fecha 31 de enero de 2019 el proceso se terminó por desistimiento tácito y no se condenó en costas, y el vehículo no se hallaba secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por el Representante Legal del parqueadero CIJAD S.A.S, en el cual presenta liquidación por costos de parqueadero del vehículo de placas **KIO317,** originados desde la fecha de ingreso 19 de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549ba6daf846242d8f2f0fef9e7effc8eb23736e2058785531fdafc55ac16359**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

215

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2016-00501-00
Demandante: C.R. Girasoles de La Flora Etapas III y IV.
Demandado: Sandra Milena González G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00457

Procede el Despacho, en ejercicio del control oficioso de legalidad, a revisar las actuaciones dentro del proceso referenciado, encontrando que resulta viable decretar su terminación, tal y como fue solicitado por la parte demandada, toda vez que, al verificar lo dispuesto en el auto que *libró mandamiento de pago*, y la *orden de seguir adelante con la ejecución*; y por otra de los depósitos judiciales entregados a la actora; se encuentra que los dineros pagados, sobrepasaron el total de la obligación y sus costas, razón por la cual, se procederá conforme a derecho y justicia.

De igual manera, habrá de dejarse sin efecto el auto mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito, toda vez que dicha providencia tuvo en cuenta sumas de dinero que no fueron ordenadas en el mandamiento de pago y tampoco en la providencia que dispuso el avance de la ejecución. De manera que este Despacho se ha excedido en su competencia, si en cuenta se tiene lo ordenado por el juez de conocimiento primigenio. Art. 27 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, y habiéndose constatado que *no existe petición de embargo de remanentes ni de crédito alguno,* esta Oficina Judicial

RESUELVE

1. - DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No.1116 del 30 de mayo de 2018, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- EFECTUAR de oficio la liquidación del crédito, hasta la fecha en que fueron pagados los depósitos judiciales, esto es, ***octubre de 2018***, a fin de determinar el valor de la obligación en dicha época,

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA DE ADMINISTRACION 2	PARQUEADERO 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
nov-15	0,19	28,995 0%	1,4836 %	2,1444 %	174.000			174.000,00	-		-	-
dic-15	0,19	28,995 0%	1,4836 %	2,1444 %	181.000			355.000,00	-		-	-
ene-16	0,20	29,520 0%	1,5084 %	2,1789 %	181.000			536.000,00	-		-	-
feb-16	0,20	29,520 0%	1,5084 %	2,1789 %	181.000			717.000,00	-		-	-
mar-16	0,20	29,520 0%	1,5084 %	2,1789 %	181.000			898.000,00	-		19.566,90	19.566,9
abr-16	0,21	30,810 0%	1,5689 %	2,2634 %	22.900			920.900,00	-		20.843,33	40.410,2

may-16	0,21	30,810	0%	1,5689	%	2,2634	%	193.000			1.113.900,00	-		25.211,62	65.621,9
jun-16	0,21	30,810	0%	1,5689	%	2,2634	%	193.000			1.306.900,00	-		-	65.621,9
jul-16	0,21	32,010	0%	1,6249	%	2,3412	%				1.306.900,00	-		-	65.621,9
ago-16	0,21	32,010	0%	1,6249	%	2,3412	%				1.306.900,00	-		-	65.621,9
sep-16	0,21	32,010	0%	1,6249	%	2,3412	%				1.306.900,00	-		-	65.621,9
oct-16	0,22	32,985	0%	1,6702	%	2,4040	%				1.306.900,00	-		-	65.621,9
nov-16	0,22	32,985	0%	1,6702	%	2,4040	%				1.306.900,00	-		-	65.621,9
dic-16	0,22	32,985	0%	1,6702	%	2,4040	%				1.306.900,00	-		-	65.621,9
ene-17	0,22	33,510	0%	1,6945	%	2,4376	%				1.306.900,00			-	65.621,9
feb-17	0,22	33,510	0%	1,6945	%	2,4376	%				1.306.900,00			-	65.621,9
mar-17	0,22	33,510	0%	1,6945	%	2,4376	%				1.306.900,00				65.621,9
abr-17	0,22	33,495	0%	1,6938	%	2,4367	%				1.306.900,00				65.621,9
may-17	0,22	33,495	0%	1,6938	%	2,4367	%				1.306.900,00				65.621,9
jun-17	0,22	33,495	0%	1,6938	%	2,4367	%				1.306.900,00				65.621,9
jul-17	0,22	32,970	0%	1,6695	%	2,4030	%				1.306.900,00				65.621,9
ago-17	0,22	32,970	0%	1,6695	%	2,4030	%				1.306.900,00				65.621,9
sep-17	0,21	32,220	0%	1,6347	%	2,3548	%				1.306.900,00				65.621,9
oct-17	0,21	31,725	0%	1,6117	%	2,3228	%				1.306.900,00				65.621,9
nov-17	0,21	31,440	0%	1,5984	%	2,3043	%				1.306.900,00				65.621,9
dic-17	0,21	31,155	0%	1,5851	%	2,2858	%				1.306.900,00			-	65.621,9
ene-18	0,21	31,035	0%	1,5795	%	2,2780	%				1.306.900,00			-	65.621,9
feb-18	0,21	31,515	0%	1,6019	%	2,3092	%				1.306.900,00				65.621,9
mar-18	0,21	31,020	0%	1,5788	%	2,2770	%				1.306.900,00				65.621,9
abr-18	0,20	30,720	0%	1,5647	%	2,2575	%				1.306.900,00				65.621,9
may-18	0,20	30,660	0%	1,5619	%	2,2536	%				1.306.900,00				65.621,9
jun-18	0,20	30,420	0%	1,5507	%	2,2379	%				1.306.900,00			-	65.621,9
jul-18	0,20	30,045	0%	1,5331	%	2,2134	%				1.306.900,00			-	65.621,9
ago-18	0,20	29,910	0%	1,5267	%	2,2045	%				1.306.900,00			-	65.621,9
sep-18	0,20	29,715	0%	1,5175	%	2,1918	%				1.306.900,00			28.644,02	94.265,9
oct-18	0,20	29,445	0%	1,5048	%	2,1740	%				1.306.900,00			28.412,14	122.678,0
nov-18	0,19	29,235	0%	1,4949	%	2,1602	%				1.306.900,00			28.231,48	150.909,5
dic-18	0,19	29,100	0%	1,4885	%	2,1513	%				1.306.900,00			28.115,20	179.024,7
ene-19	0,19	28,740	0%	1,4715	%	2,1275	%				1.306.900,00			27.804,58	206.829,3
feb-19	0,20	29,550	0%	1,5098	%	2,1809	%				1.306.900,00			28.502,37	235.331,7
mar-19	0,19	29,055	0%	1,4864	%	2,1483	%				1.306.900,00			28.076,42	263.408,1
abr-19	0,19	28,980	0%	1,4829	%	2,1434	%				1.306.900,00			28.011,75	291.419,8
may-19	0,19	29,010	0%	1,4843	%	2,1454	%				1.306.900,00			28.037,62	319.457,4
jun-19	0,19	28,950	0%	1,4815	%	2,1414	%				1.306.900,00			27.985,87	347.443,3
jul-19	0,19	28,920	0%	1,4800	%	2,1394	%				1.306.900,00			27.959,99	375.403,3
ago-19	0,19	28,980	0%	1,4829	%	2,1434	%				1.306.900,00			28.011,75	403.415,1
sep-19	0,19	28,980	0%	1,4829	%	2,1434	%				1.306.900,00			28.011,75	431.426,8

RESUMEN FINAL

TOTAL, CUOTAS DE ADMINISTRACION	1.306.900,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL, INTERESES	431.426,80
ABONOS	-
SALDO FINAL A OCTUBRE DE 2018	**1.738.326,80**

COSTAS: $75.650

TOTAL, SALDO FINAL A OCTUBRE DE 20118 + COSTAS = 1.813.976.

RELACION DE DEPOSITOS JUDICIALES ENTREGADOS A LA PARTE DEMANDANTE:

a. **$5.451.015 – Auto Interlocutorio No. 4191 del 26 octubre de 2018**
b. **$2.310.088 – Auto Interlocutorio No. 2022 del 05 de junio de 2019**
c. **$4.252.123 – Auto Interlocutorio No. 551 del 4 de marzo de 2020**
d. **$1.740.691 – Auto Interlocutorio No. 1281 del 30 de septiembre de 2020**
e. **$ 1.625.192 – Auto Interlocutorio No. 1654 del 2 de diciembre de 2020**

TOTAL, DEPOSITOS JUDICIALES ENTREGADOS A LA PARTE DEMANDANTE: $15.379.109

3.- En vista de lo anterior, y bajo el entendido que los títulos judiciales entregados a la parte ejecutante sobrepasaron el valor de la deuda desde el primer abono, se requiere a la demandante a fin de reintegrar a órdenes de este Juzgado, la suma de *$13.640.783*, lo cual deberá cumplirse dentro del tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las responsabilidades legales.

4.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

5.- Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 1909 del 17 de agosto de 2016 que decreto el embargo retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por la demandada *SANDRA MILENA GONZALEZ RODRIGUEZ,* identificada con c. de c. No.30.336.946, dirigido al pagador *SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.*

6.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

4.- Ejecutoriada esta providencia, regrese las actuaciones a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la devolución de depósitos judiciales en favor de la parte demandada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Radicación: 760014003-024-2016-00501-00
Demandante: C.R. Girasoles de La Flora Etapas III y IV.
Demandado: Sandra Milena González G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00457

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c33d438bcd571038ff972f5b96b9dc88b8431dc41c54bca371bba99ac70757**
Documento generado en 04/02/2023 09:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

296

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-024-2016-00772-00
Demandante:	Finesa S.A.
Demandada:	Andrés Felipe González Olmos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	No.00162

Ha pasado al Despacho el expediente solicitando la ejecutante, se comisione nuevamente a los *Juzgados Civiles Municipales de Guasca -Cundinamarca,* a fin de proceder con la diligencia de secuestro del vehículo embargado. Sea la ocasión para advertir, que el pago de costos por servicios del parqueadero corre por cuenta y cargo del extremo demandante desde la fecha de ingreso del vehículo hasta la fecha que se realice la diligencia de secuestro. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el ***(numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002).***

De otro lado y como quiera que el comisorio No.06-1538 fue devuelto a este Juzgado, en razón a que la apoderada del actor no se presentó a realizar la diligencia de secuestro, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Nuevamente COMISIONAR a los ***JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GUASCA-CUNDINAMARCA***, ***(REPARTO)*** para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **IVO207,** que se encuentra ubicado en la vereda El *Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita* (Cundinamarca) en el Parqueadero ***MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA*** **DE GUASCA- CUNDINAMARCA,** bien de propiedad del demandado Andrés Felipe González Olmos, identificado con c. de c. No.94.535.695.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la ***Oficina de*** Apoyo ***para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de***

Sentencias de Cali, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los ***JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GUASCA-CUNDINAMARCA- (REPARTO),*** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *MARTHA LUCIA FERRO ALZATE*, identificada con c. de c. No.31.847.616 y T.P. No.68.298 del C.S. de la Judicatura, calle 18 Norte No.6N-07 Edificio El Diamante Oficina 403 de esta ciudad correo electrónico: *gerencia@mcbrownferro.com*,– Tel.320-6901823 – 602-6601667.

5º- Reconvenir a la representación judicial del extremo ejecutante para que esté atenta con las gestiones a su cargo para la masterización de la diligencia, a fin no afectar el principio de la economía procesal.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a3c0ddb188063e159f55f4252999da0c482f4e41393665046c35b7635fc3ce**
Documento generado en 06/02/2023 06:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

304

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-026-2015-00827-00
Demandante:	Banco Colpatria S.A.
Demandada	James Esmel García y otros.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00458

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.

2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26b8da61910637b68803100e53630f7823ebca3126f9b35840c589cdb284a9d**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

134

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-027-2017-00033-00
Demandante:	Sociedad de Activos Especiales SAS SAE
Demandada:	Gonzalo de Jesús Rúa Vásquez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interloc:	No.00476

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable lo pedido conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO**: Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT, tenga o llegare a tener la parte demandada ***GONZALO DE JESUS RUA VASQUEZ***, identificado con c.c. No.3.445.365 en las siguientes entidades***, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA-BANCA DIGITAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA.*** Limítese la medida hasta la suma de **$18.000.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*** en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, ***Bancos*****,** CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

"***Comunicaciones, oficios y despachos***. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las ***veces de oficio***, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al apoderado del actor al correo electrónico: *adrianafinlay@yahoo.es*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ca0c7f81c84baa75e58c0ef54ed67fac220b16bbad4247409b1d4836cbabb7**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

189

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-027-2018-00594-00
Demandante:	Luis Alberto Gutiérrez Hernández –cesionario
Demandado:	Felisa Ligia Cruz Calderón
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00459

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE FECHA, el día **29 de marzo de 2023** a las **9:00 a.m.,** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada *FELISA LIGIA CRUZ DE CALDERON*, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-491653.

Descripción y Ubicación: 1) Calle 15 #3-33 LOCAL #264 TORRE “A” Centro Comercial PANAMÁ. Propiedad horizontal. 2) Calle 15 #3-33

Secuestrado por: *CAROLINA CORREA VARGAS,* en representación de la sociedad *DHM SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.*, ubicado(a) en la Calle 72 No. 11c-24 de Cali. Teléfono: 8819430. Celular: 311 318 6606. A quienes se les requiere a fin de que rindan un informe pormenorizado de su gestión. ***Líbrese por secretaria el Oficio Correspondiente.***

Avalúo: $17.881.500

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo ($12.517.050)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo ($7.152.600)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo *j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0

4.- REQUERIR nuevamente a la parte actora, a fin de que presente la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08be34a0aaee80439010917740227e3e6c7d05ab6b55ce28a79210c57890850e**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

193

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-027-2019-001297-00
Demandante:	Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Cesionario:	Grupo Jurídico Deudu SAS
Demandada:	Gineth Piedad Lemos Ospina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00477

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre ***Banco Comercial AV. VILLAS S.A.*** y la entidad adquirente del crédito ***Grupo Jurídico DEUDU S.A.S.***

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad ***Grupo Jurídico DEUDU S.A.S.***, identificado con NIT. No.900.618.838-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Radicación: 760014003-027-2019-001297-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Cesionario: Grupo Jurídico Deudu SAS
Demandada: Gineth Piedad Lemos Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00477

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b883396120471b5734b5440ca02e19023679fa26b8e993929ad9d9e2c7f0e0**
Documento generado en 06/02/2023 06:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

155

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-027-2020-00179-00
Demandante:	Alejandro Castrillón Paz
Cesionaria:	Yoli Vanessa Rico Viera
Demandada:	Jhon Jairo Ramírez González
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00478

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la parte actora y coadyuvado por el demandado solicitando se suspenda el presente proceso por acuerdo celebrado interpartes. Sin embargo y como quiera que no es procedente la petición conforme a lo establecido en el artículo 161 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Denegar la petición relativa a la suspensión del proceso, en razón a que el artículo 161 del C. G. del Proceso, dispone: "***Suspensión del proceso.*** El juez, a solicitud de parte, ***formulada antes de la sentencia***, decretará la suspensión del proceso, (negrilla fuera del texto). Así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la solicitud no cumple los requisitos antes determinados.

2.- DISPONER que, por el área de *Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se corrija el despacho comisorio No.06-527 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es *Jhon Jairo Ramírez González* y no como se dijo en dicha comisión.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b86362aeab57996571a4de18f0134d91a7adbeb9081d090fc73e62a543d2cb0**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

279

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-028-2012-00601-00
Demandante:	Coopcenter y otro.
Demandado:	Florencia Ramos
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00460

Ha pasado el presente proceso, con solicitud del 25/10/2022 para la entrega de depósitos judiciales formulada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sea la ocasión para *reconvenir* al señor apoderado del extremo ejecutante, para que en situaciones como la suscitada en este caso, donde no se resolvió su pedimento en conjunto con la última notificación surtida por estado No.*089 del 22 de noviembre de 2022,* caso en el cual lo más práctico y conveniente hubiese sido alertar al Despacho de la omisión, sin necesidad de acudir en queja para vigilancia judicial administrativa, actividad por demás desgastante e inútil. Debe tener en cuenta el profesional, que nuestra actividad jurisdiccional está sobrecargada, pues el Juzgado, además, de la función misional de los procesos ejecutivos, también tiene a cargo asuntos constitucionales (tutelas e incidentes), los cuales demandan mucha actividad diariamente.

Por último, se le recuerda al abogado Trujillo Carmona, que es uno de los profesionales a quien más se le provee el servicio de justicia, por cuanto es apoderado de varias de las cooperativas y financieras ejecutantes, por lo que debería tener un mínimo de consideración con los servidores judiciales.

Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,* procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, *JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA,* identificado con c. de c. 16.747.521, facultado para recibir,

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002792399	8305098794	COOPCENTER COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	$ 531.212,00
469030002804222	8305098794	COOPCENTER COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	$ 531.212,00
469030002815276	8305098794	COOPCENTER COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	$ 531.212,00
469030002827652	8305098794	COOPCENTER COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	$ 531.212,00

469030002837768	8305098794	COOPCENTER COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	$ 531.212,00
469030002850354	8305098794	COOPCENTER COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	$ 531.212,00
469030002867264	8305098794	COOPCENTER COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	$ 531.212,00
469030002877249	8305098794	COOPCENTER COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	$ 600.903,00

$ 4.319.387,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico: *jjtrujillo@trujilloabogados.net*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f210e867ec4da3032cf56d1c9a5b2382b317c548a8477bfcb8602604bcc1e7**
Documento generado en 04/02/2023 09:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

60

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-028-2017-00707-00
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandada:	Myriam del Socorro Ramírez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00479

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable el pedimento conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO**: Decretar** el embargo y retención de los derechos (reales y personales) que ostente la demandada MYRIAM DEL SOCORRO RAMIREZ, identificada con c. de c. No.31.379.187 sobre dinero en efectivo, CDT´s, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en el ***BANCO POPULAR S.A.*** Limítese la medida hasta la suma de $150.400.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la ***Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,*** en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin*)*, ***Bancos*****,** CFC, Cámaras de Comercio, Notarías, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

"***Comunicaciones, oficios y despachos***. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las ***veces de oficio***, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico***:*** ***juridico5@marthajmejia.com***. También, para revisión del expediente electrónico se le remitirá por el área pertinente el link del mismo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bc8301147d81f7afd50c4cd93fe9c4aa8f8c6d4360ad0034f939c1aa437179**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

122

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-028-2019-00346-00
Demandante:	Juan Carlos Patiño Hoyos
Demandado:	Carlos Julio Sarmiento Campos y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00461

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta los abonos extraprocesales imputados por la parte demandante.

Por otra parte, solicita el apoderado judicial ejecutante, la devolución de los de depósitos judiciales descontados a la demandada *ADRIANA SARMIENTO RAMIREZ,* en virtud de un acuerdo de pago suscrito por las partes. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma total de $3.335.150, hasta el 16 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandada, *ADRIANA SARMIENTO RAMIREZ,* identificada con c. de c. No. 67.015.991

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002849221	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	NO APLICA	$ 334.110,00
469030002849222	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	NO APLICA	$ 306.795,00
469030002849223	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	NO APLICA	$ 421.525,00

$ 1.062.430,00

3.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: *francyelenav8@hotmail.com* y *adrianasarmientoramirez@gmail.com*

4.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c662e82cf4d2bdba7193334aa6d86142f37da9c8a13ac399392a9c5b9259bc**
Documento generado en 04/02/2023 09:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

120

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de sus destinatarios. (arts. 317 y 461 C. G. del P.)

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-028-2019-00346-00
Demandante:	Juan Carlos Patiño Hoyos
Demandado:	Carlos Julio Sarmiento Campos y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	N°.00462

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el salario de la demandada *ADRIANA SARMIENTO RAMIREZ,* y la *devolución de títulos a ella descontados*, en virtud de un acuerdo interpartes. En vista de lo anterior, y por considerarlo procedente, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bines del demandado, enviándose esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a cancelar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinarios, son:

a.) El oficio No. 1834 del 31 de mayo de 2019, que comunicó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos susceptibles devengados por la demandada, señora ADRIANA SARMIENTO RAMIREZ, identificada con c. de c. No. 67.015.991, dirigido al pagador CLARO.

2. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, ***pagaduría***, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

DM

*"**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020[1], en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

[1] El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)*".* (Se resalta).
DM

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ff4f9ccd06036a0b96ec8fd7655f3b4526f387ff4bd62d33a0114fb12da85d**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

63

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2019-00818-00
Demandante: Luz Estrella Gómez Yepes.
Demandado: Carlos Eduardo Cortés Calderón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00463

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Por otra parte, ha solicitado el apoderado judicial del extremo actor, entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 06 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso,

CAPITAL		
VALOR	$ 5.120.000,00	
FECHA DE INICIO		17-oct-18
FECHA DE CORTE		6-feb-23
TOTAL MORA	$ 5.665.195	
SALDO CAPITAL	$ 5.120.000	
SALDO INTERESES	$ 5.665.195	
DEUDA TOTAL	$ 10.785.195	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 158.737,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 110.592,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 268.817,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 110.080,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 377.873,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 109.056,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 489.489,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 111.616,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 599.569,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 110.080,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 709.137,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 109.568,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 819.217,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 110.080,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 928.785,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 109.568,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 1.038.353,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 109.568,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.147.921,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 109.568,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 1.257.489,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 109.568,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 1.366.033,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 108.544,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 1.474.065,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 108.032,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 1.581.585,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 107.520,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 1.688.593,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 107.008,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 1.797.137,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 108.544,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 1.905.169,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 108.032,00

abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 2.011.665,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 106.496,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 2.115.601,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 103.936,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 2.219.025,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 103.424,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 2.322.449,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 103.424,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 2.426.897,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 104.448,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 2.531.857,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 104.960,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 2.635.281,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 103.424,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 2.737.681,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 102.400,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 2.838.033,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 100.352,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 2.937.361,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 99.328,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 3.038.225,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 100.864,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 3.138.065,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 99.840,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 3.237.393,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 99.328,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 3.336.209,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 98.816,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 3.435.025,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 98.816,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 3.533.841,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 98.816,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 3.633.169,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 99.328,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 3.731.985,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 98.816,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 3.830.289,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 98.304,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 3.929.617,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 99.328,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 4.029.969,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 100.352,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 4.131.345,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 101.376,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 4.235.793,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 104.448,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 4.341.265,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 105.472,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 4.449.809,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 108.544,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 4.561.425,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 111.616,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 4.676.625,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 115.200,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 4.796.433,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 119.808,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 4.920.849,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 124.416,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 5.051.409,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 130.560,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 5.187.089,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 135.680,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 5.328.401,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 141.312,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 5.478.417,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 150.016,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 5.634.065,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 155.648,00
feb-23	28,84	43,26	3,04			$ 5.789.713,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 31.129,60
mar-23	28,84	43,26	3,04			$ 5.789.713,07	$ 0,00	$ 5.120.000,00		$ 0,00	$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali,* procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *DIANA MARCELA GOMEZ ESPINOSA,* identificada con c. de c. 1.144.024.720, facultada para recibir

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002859340	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 463.029,41
469030002859341	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 463.291,25
469030002859342	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 496.000,75
469030002859343	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 496.000,75
469030002859344	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 496.000,75
469030002859345	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 496.000,75

469030002859346	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 494.671,62
469030002859347	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 496.000,75
469030002859348	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 496.000,75
469030002859349	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 496.000,75
469030002859350	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 496.000,75
469030002859351	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 496.000,75
469030002859352	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 489.856,15
469030002859353	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 489.856,15
469030002859354	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 489.856,15
469030002859355	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 512.957,93
469030002859356	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 525.903,68
469030002859357	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 525.903,68
469030002859358	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 612.852,55
469030002859359	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 614.253,71
469030002859360	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 635.028,52
469030002859361	31940942	LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 218.532,42

$10.999.999,97

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: *dmgomez5@gmail.com*

5.- Dado que la suma ordenada pagar en el numeral 3 de esta providencia supera el valor del crédito, téngase el excedente, es decir, la suma de $214.804, como abono al valor de las costas procesales, las cuales ascienden a la suma de $620.000. Así las cosas, teniendo en cuenta que se ha cubierto el capital, los intereses moratorios y parte de las costas, el nuevo saldo de la obligación es la suma de ***$405.196.***

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14d61c907cda2606fa63e56d20710884954097c74c7870d0818ddf973236912**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

12

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-029-2016-00043-00
Demandante:	Coop-Asocc.
Demandado:	Erico Saavedra Riascos.
Proceso:	Ejecutivo Singular (ACUMULADA)
Auto Interlocutorio:	No.00464

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde con ocasión de la falta de contestación al mandamiento de pago proferido por auto 0296 notificado el 10 de febrero de 2021, dentro del proceso ejecutivo acumulado.

I. ANTECEDENTES

1.1- El apoderado judicial de la parte actora, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 760014003-029-2016-00043-00, adelantado por la *Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC*, contra *Erico Saavedra Riascos*, pretendiendo se librara orden de pago, por la suma de $3.000.000 como capital representado en el título valor letra de cambio No. GAP-117, más los intereses moratorios causados desde el 01 de abril de 2027 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 A través del Auto Interlocutorio No.0296, calendado del 10 de febrero de 2021, cuya notificación a las partes se surtió en Estado No.010 del día 11 del mismo mes y año, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante, ordenando además la notificación a la demandada por estados, quien, en el término legal oportuno, *NO* presentó contestación, como tampoco propuso excepción alguna contra el mandamiento ejecutivo.

1.3. Posteriormente, el Despacho procedió al registro de personas emplazadas teniendo en cuenta lo que en su momento disponía el Decreto 806 de 2020 cuyo texto indica: "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*."

CONSIDERACIONES:

El inciso 2º del artículo 440 del C. G. del Proceso, establece que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En este sentido, y como quiera que la parte demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma en cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **$200.000,** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909defd5f0b09b2fae112df3f94e8b10433f9a62b3ecd494566ac2b52d736acb**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

158

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-030-2016-000443-00
Demandante:	Banco WWB S.A.
Demandada:	Claudia León Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	No.00163

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito de cesión en el cual se transfiere la obligación aquí contraída. Como quiera que las partes representantes de las entidades no aportan los certificados que acrediten la calidad que ostentan dentro de las mismas, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a dar trámite a la cesión de derechos, se requiere a la entidad cedente para que aporte el certificado o poder que indique la calidad que ostenta en dicho trámite.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c153d2e33012671f5bcc0abd4961f324fb97af9b3fc62f96eaceb56a28b13cfa**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

94

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-030-2017-00407-00
Demandante:	Conjunto Residencial Parque del Lido
Cesionario:	Fernando Casanova Burbano c c No.1.141.031.646
Demandada:	Alba Ruby Gallego
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00480

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO**: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que la demandada *ALBA RUBY GALLEGO*, identificada con c. de c. No.31.843.729 posee sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No.**370-477514** y **370-477311, 370-477425** de la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali -Valle.*** Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, **Oficinade Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, *Bancos***,** CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatariode las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

"***Comunicaciones, oficios y despachos***. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

TERCERO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las ***veces de oficio***, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42,111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto a la apoderada del actor se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: *profesionalesunidos@hotmail.com*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e18869d1cb20eb7363268c596774f3862929f460760baf9e095b757b8f4528d**
Documento generado en 06/02/2023 06:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

111

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-030-2017-00497-00
Demandante:	Banco W S.A.
Demandada:	Yusuf Ali Abdullah Vivas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	No.00164

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el proceso el escrito allegado por la apoderada del actor, en el que informa que ***desiste*** de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil 943123-2.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29dc9199be4f4b86cbdd52406d02e3bdcd6aa8f5b5fff6c46dc9900f8db62a7**
Documento generado en 06/02/2023 06:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

197

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-032-2013-00390-00
Demandante:	Coodistribuciones
Demandada:	Jesús Antonio Arenas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	No.00165

En atención al escrito anterior, allegado por la directora ejecutiva de ***Icarus Com Co SAS***, empresa que presta los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información contenida en los procesos judiciales a *Colpensiones*, en el que solicita se le confirmen los registros contenidos en el presente proceso judicial para proceder con la posterior consignación del depósito en el Banco Agrario de Colombia. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR a la ***directora ejecutiva de Icarus Com Co SAS***, empresa que presta los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información contenida en los procesos judiciales a *COLPENSIONES*, que los registros contenidos en su escrito pertenecen al presente proceso. Así mismo, se le advierte que los depósitos judiciales deben ser consignados en la cuenta UNICA No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali. Elabórese el oficio y remítase al correo electrónico *Andrea.barajas@icarus.com.co*

2.- AGREGAR y téngase en cuenta el oficio del ***Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali***, en el que deja a disposición del presente las medidas desembargadas y los bienes resultantes del proceso con radicado 026-2021-00473. Lo anterior con destino a esta acción ejecutiva.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853e42e410905823b61218b8848720fbc37dbac85e31a77528f3f46c8fb4673c**

Documento generado en 06/02/2023 06:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

99

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-032-2017-00145-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Cesionario:	Central de Inversiones S.A. CISA
Demandada:	Jackeline Hoyos Guerrero
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.00481

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el titulo confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre ***Banco Agrario de Colombia S.A*** y la entidad adquirente del crédito ***Central de Inversiones S.A. CISA.***

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **Central de Inversiones S.A. CISA,** identificada con NIT. No.860.042.945-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado *JAEL ALVAREZ BUENDIA,* identificado con c. de c. No. 31.935.610 y T.P. 101.389 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10aa4798138a5029f955973fe91529220e657ac5f9a3339d9b264865dec49d3**
Documento generado en 06/02/2023 06:12:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

202

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-033-2019-01039-00
Demandante:	Lorenzo Cuellar Torres
Demandado:	Oscar Mauricio Carvajal Quinayás
Proceso:	Ejecutivo Singular (acumulada)
Auto interlocutorio:	No.00465

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante dentro de la acción acumulada. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que, no es posible proceder al pago a prorrata como sería el caso, toda vez que, dentro de la demanda principal, no obra liquidación del crédito, pese a haberse requerido desde el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución. En vista de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante en acumulación, se requiere al apoderado a fin de que aporte liquidación del crédito actualizada para la demanda primigenia, con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277b2e0bb8d2f34a6f32006406d06f26cbc7e504ed62b31b1fdc1b0891591ef9**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

139

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-034-2010-01130-00
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Numiriam Isabel Bornachera
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.00466

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate del vehículo de placas CEO-772. En vista de lo anterior, el Despacho, previo control de legalidad encuentra que, no obra en el expediente el respectivo avalúo ni el acta de la diligencia de secuestro. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud allegada por la parte actora, donde solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, toda vez que no confluyen los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso.

2.- Requerir a la parte actora para que se sirva si es del caso, presentar el avalúo actualizado del bien mueble vehículo de placas CEO-772, y adelante las gestiones tendientes al secuestro de dicho bien o, de estar realizada, aporte el acta de la diligencia. Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01b1ffbd9f24c4ed6b47f493524259d7d338373afdcce496c85261bd0c30415**

Documento generado en 04/02/2023 09:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

203

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	760014003-035-2014-00655-00
Demandante:	Banco Colpatria S.A.
Cesionaria:	Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S
Demandada:	Roberto Luis Ballesteros y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio	No.00456

En atención al escrito, allegado por el nuevo apoderado del del extremo ejecutante, solicitando se oficie al ***Parqueadero Judicial NISSI S.A.S-MOCOA -PUTUMAYO,*** para que haga entrega del vehículo de placas **TAZ 718** a la secuestre. Asimismo, se aporta renuncia al poder por el apoderado antecesor y se allega nuevo otorgamiento.

Como quiera que el vehículo está bajo la administración y cuidado de la secuestre Margarita Castro Padilla, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante cesionaria abogado ***EDGAR JAIR GARCIA RIOS****,* toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- RECONOCER personería para actuar como nuevo apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria – , al abogado ***CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY***, identificado con c. de c. No. 1.032.438.183 y T.P. No. 367.297 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado. Art. 75 del C. G. del Proceso.

3.- PREVIO a despachar el pedimento del apoderado del cesionario, frente a la entrega del vehículo de placas **TAZ718**, que se encuentra inmovilizado en el ***Parqueadero Judicial NISSI S.A.S- Mocoa Putumayo***, se le requiere al mismo para que se sirva indicar el lugar a donde se llevará y los medios del trasladado dicho automotor, teniendo en cuenta que la secuestre *MARGARITA CASTRO PADILLA*, identificada con c. de c. No.22.738.064 reside en la ciudad de Cartagena de Indias. Así también se tendrán en cuenta los costos generados hasta el momento por parqueadero y los que se causen con ocasión del traslado del bien. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 595 núm. 6 inc.2 del C.G. del Proceso.

Notifíquese

Radicación:	760014003-035-2014-00655-00
Demandante:	Banco Colpatria S.A.
Cesionaria:	Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S
Demandada:	Roberto Luis Ballesteros y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio	No.00456

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de FEBRERO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9734a81ada768442237b7ac549d493da42d5063748d0d29924dce64885f8a0ff**
Documento generado en 06/02/2023 10:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

77

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2020-00712-00
Demandante: María Carolina Amaya Mejía
Demandado: Jose Raúl Galvis Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00467

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se están liquidado costas procesales sin ser el momento procesal oportuno para tal fin, y sobre esas costas, se están liquidando también intereses, lo cual resulta improcedente. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 06 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso,

CAPITAL		
VALOR	$ 73.500.000,00	
FECHA DE INICIO		5-feb-18
FECHA DE CORTE		6-feb-23
TOTAL MORA	$ 95.133.255	
SALDO CAPITAL	$ 73.500.000	
DEUDA TOTAL	$ 168.633.255	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28			$ 3.090.675,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.675.800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			$ 4.751.775,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.661.100,00
may-18	20,44	30,66	2,25			$ 6.405.525,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.653.750,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			$ 8.051.925,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.646.400,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			$ 9.676.275,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.624.350,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			$ 11.293.275,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.617.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			$ 12.902.925,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.609.650,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			$ 14.497.875,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.594.950,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			$ 16.085.475,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.587.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			$ 17.665.725,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.580.250,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			$ 19.231.275,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.565.550,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			$ 20.833.575,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.602.300,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			$ 22.413.825,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.580.250,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			$ 23.986.725,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.572.900,00
may-19	19,34	29,01	2,15			$ 25.566.975,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.580.250,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			$ 27.139.875,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.572.900,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			$ 28.712.775,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.572.900,00

ago-19	19,32	28,98	2,14			$ 30.285.675,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.572.900,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			$ 31.858.575,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.572.900,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			$ 33.416.775,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.558.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			$ 34.967.625,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.550.850,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			$ 36.511.125,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.543.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			$ 38.047.275,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.536.150,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			$ 39.605.475,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.558.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			$ 41.156.325,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.550.850,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			$ 42.685.125,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.528.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			$ 44.177.175,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.492.050,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			$ 45.661.875,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.484.700,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			$ 47.146.575,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.484.700,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			$ 48.645.975,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.499.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			$ 50.152.725,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.506.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			$ 51.637.425,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.484.700,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			$ 53.107.425,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.470.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			$ 54.548.025,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.440.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			$ 55.973.925,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.425.900,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			$ 57.421.875,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.447.950,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			$ 58.855.125,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.433.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			$ 60.281.025,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.425.900,00
may-21	17,22	25,83	1,93			$ 61.699.575,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.418.550,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			$ 63.118.125,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.418.550,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			$ 64.536.675,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.418.550,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			$ 65.962.575,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.425.900,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			$ 67.381.125,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.418.550,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			$ 68.792.325,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.411.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			$ 70.218.225,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.425.900,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			$ 71.658.825,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.440.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			$ 73.114.125,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.455.300,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			$ 74.613.525,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.499.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			$ 76.127.625,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.514.100,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			$ 77.685.825,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.558.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			$ 79.288.125,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.602.300,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			$ 80.941.875,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.653.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			$ 82.661.775,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.719.900,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			$ 84.447.825,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.786.050,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			$ 86.322.075,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.874.250,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			$ 88.269.825,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 1.947.750,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			$ 90.298.425,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 2.028.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			$ 92.451.975,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 2.153.550,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			$ 94.686.375,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 2.234.400,00
feb-23	28,84	43,26	3,04			$ 96.920.775,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 446.880,00
mar-23	28,84	43,26	3,04			$ 96.920.775,00	$ 0,00	$ 73.500.000,00		$ 0,00	$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.008 de hoy 07 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c01d87ae82bd89571645329cb0b23a010f19e55b92fc9ca59ca91a532eb751**
Documento generado en 04/02/2023 09:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica